

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electoras rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 7782

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abolición sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gacetas 8 y 9 de Noviembre)

Núm. 2867

## Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado varios casos de cólera porcino en una piara del término municipal de Porreras, á propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, se hace la declaración oficial de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

- 1.º Zona infecta el predio «Son Porqué».
- 2.º Zona sospechosa: los predios «Son Amat», «Els Monjos» y carretera que de Sineu conduce á los Baños de San Juan de Campos, kilómetros 22 y 23.
- 3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones ó concursos en cuanto se refiere á la concurrencia de ganado de cerda en el citado término; y
- 4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad á la presente circular por los medios de costumbre á fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones.

Palma 11 de Noviembre de 1916.

El Gobernador

Dionisio Alonso Martínez

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Graves son las circunstancias por que atraviesa el tráfico ferroviario y generales las protestas de los elementos productores por las dificultades con que tropiezan para el transporte de sus mercancías, contribuyendo, de una parte, á esta situación lo limitado del material móvil de las Compañías de ferrocarriles, que si suficiente para la exportación normal, no lo es en los momentos actuales por su intensificación considerable; y de otra, el mal aprovechamiento del disponible detenido por morosidad de los consignatarios en su descarga, que, aunque amparada en preceptos legales, no debe subsistir en interés de todos,

Precisase, por tanto, adoptar medidas que contribuyan á evitar las paralizaciones del material, del que debe obtenerse el mayor rendimiento posible, supliendo su escasez con una mas activa y rápida utilización.

Uno de los procedimientos para conseguirlo es que las Compañías de ferrocarriles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto último, hagan trenes rápidos para el transporte de mercancías con el fin de que los vagones se movilicen en el más breve tiempo; pero de nada servirá tal determinación si al llegar la mercancía á su destino no se descarga en un plazo perentorio, dejando el material en disposición de prestar nuevo servicio.

Así lo reconoció la mencionada Real orden, fiel transcripción de la de 30 de Noviembre de 1900, al acortar en el transporte de carbones el plazo fijado por nuestra legislación para la descarga de mercancías, autorizando á las Empresas para efectuar esta operación por cuenta de los morosos.

Necesario es, por tanto, generalizar el precepto, haciéndolo extensivo á todos los artículos susceptibles de transporte, ya que todos, en mayor ó menor proporción, contribuyen á las detenciones del material.

No obstante estas medidas, como la práctica ha demostrado, habrá momentos en que la corriente de tráfico afluya en tal proporción á líneas y estaciones determinadas, que produciendo su congestión obligue á suspender las facturaciones para aquellos destinos, y con el fin de que tales determinaciones puedan llevarse á efecto y dejar de aplicarse con la mayor rapidez y según las circunstancias lo aconsejen, es necesario autorizar á las Divisiones de ferrocarriles, con carácter provisional, para conceder estas suspensiones de tráfico, facultad que ya las otorgó para el caso concreto de los carbones y remolacha la Real orden de 30 de Noviembre de 1900.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter provisional y en tanto que las anomalías del tráfico lo reclamen, lo siguiente:

- 1.º Que se faculte á las Compañías de ferrocarriles para proceder á la descarga de toda clase de mercancías, si transcurrido el plazo que señala la tarifa especial por la que se haya efectuado el transporte, ó el de doce horas en todos los demás casos, no lo haya realizado el consignatario, sin más responsabilidad para las Compañías que la que pueda atribuirse á incuria ó mala fe de los agentes encargados de efectuarla, aunque su descarga y depósito se haga al descuberto por insuficiencia de muelles cerrados.
- 2.º Facultar á las Divisiones, con carácter provisional, para que autoricen á las Compañías de ferrocarriles á suspender las facturaciones, á desti-

no determinado, de toda clase de mercancías, salvo aquellos artículos de consumo de primera necesidad, como carnes, pescados frescos, etc., por plazo máximo de seis días, cuando resulte la imposibilidad en que dichas Empresas se encuentren de que se descargue y movilice el material en determinadas estaciones; y

3.º Estas suspensiones de tráfico se acordarán con toda la rapidez que el caso requiera, dándose cuenta á la Dirección General de Obras Públicas de la resolución adoptada, quedando asimismo autorizada para anularlas, desde el momento en que no resulten indispensables.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta 7 de Noviembre)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto del plan general de señales sonoras en las costas españolas, redactado en el año 1913 por el Ingeniero Jefe del Servicio central de señales marítimas:

De conformidad con el dictamen de la Comisión de faros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se aprueba el adjunto plan de señales sonoras para las costas de la Península, islas adyacentes, Canarias, posesiones del Norte de Africa y cabo de Tres Forcas.

2.º Este plan sólo representa un avance de conjunto para servir de base á la instalación de las señales sonoras, sin prejuzgar nada respecto á las cuestiones de detalle.

En tal concepto, siempre que se trate de establecer una señal sonora ó modificar una de las existentes, se estudiará especialmente la que más convenga adoptar, así como la apariencia que debe tener, abriéndose oportunamente la información que previenen las disposiciones vigentes y sometiéndose el asunto, antes de resolver, á informe de la Comisión de Faros.

Las características deben ser análogas, en lo posible, á las de los faros donde se hallen situadas las señales fónicas, para facilitar su reconocimiento, y se tendrá muy en cuenta para fijar los emplazamientos de estas señales además de las necesidades de la recalcada, los peligros que haya para la navegación.

3.º Respecto al plan de señales sonoras de carácter local, sin perjuicio del estudio que del mismo se haga por el Servicio central de Puertos y Faros, las Juntas de Obras de Puertos deberán proponer las que consideren necesarias, relacionándolas con las señales de alumbrado y balizamiento, sin esperar á que éste se publique, á

fin de que puedan tenerse en cuenta en la redacción del mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Señales sonoras en Baleares

- Mola de Formentera... Trompa.
- Cabo de Favariix... Sirena.
- Cabo Formentó... Trompa.
- Capdepera... Campana.
- Isla del Aire... Campana.
- Isla de Ahorcaados... Campana.
- Cabo Blanco... Trompa.
- Cabo Lebeche... Trompa.

(Gaceta 8 de Noviembre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio

El Journal Oficial, correspondiente al 27 del mes actual, publica el siguiente Decreto:

Se prohíbe, á partir del 27 de Octubre de 1916, la salida de las siguientes mercancías, así como su reexportación, cuando procedan de *entrepot*, de depósito, tránsito, transbordo y admisión temporal:

- Acido fórmico.
- Acido oxálico.
- Albúmina.
- Cerillas químicas.
- Amomos y cardamomos.
- Benzoato de bencilo.
- Benzoato de etilo.
- Borato de calcio.
- Ladrillos de sílice.
- Cepillería.
- Café (sustitutos del).
- Casta lignea.
- Grana.
- Achicoria (tostada ó molida).
- Compuestos de cloro.
- Cloruro de carbono.
- Colchico y sus preparados.
- Dextrina.
- Aguardientes y licores.
- Abonos de todas clases.
- Extractos tintóreos.
- Higos torrefactos.
- Tejidos de fibras vegetales.
- Frutas de mesa (frescas, secas, prensadas, confitadas ó en conserva).
- Caza.
- Pan de gluten.
- Aceites volátiles ó esencias.
- Juncos.
- Caoín.
- Macis.
- Miel.
- Nuez moscada.
- Cleitas de paja y fibras vegetales.
- Herramientas cortantes de hierro ó acero ordinario.
- Herramientas y sus piezas sueltas, piezas de máquinas y toda clase de artículos de aceros especiales, excepto las herramientas de relojería.

Papel parafinado.  
Ornamentos.  
Piel de conejo (en bruto).  
Pifiones.  
Plumas de aves de corral, desperdicios de plumas y plumón.  
Radium y sus sales.  
Cinchas.  
Salsas y condimentos.  
Trementina (productos que contengan esencia de).  
Tetracloruro de carbono.  
Vainilla.  
Trajes impermeables.

Podrán ser concedidas dispensas de esta disposición, con arreglo á las condiciones que determine el Ministro de Hacienda.

Madrid, 30 de Octubre de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.  
(Gaceta 4 de Noviembre)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Inspección general de Sanidad.

#### CIRCULAR

Dispuesta esta Inspección general de Sanidad á emprender una campaña sanitaria contra la parálisis infantil en España, al modo como la han llevado á cabo otros países de Europa y América, se hace menester, en primer término, el conocimiento de la extensión ó intensidad, así como el de la distribución geográfica de esta enfermedad en nuestro país, para lo cual es preciso hacer una información estadística oficial que abarque desde las grandes ciudades á las más pequeñas aldeas, en la que los Inspectores municipales de Sanidad, recogiendo los datos que puedan comunicarse los Médicos de sus respectivas poblaciones, los envíen á los Subdelegados para que éstos hagan el resumen de los de su distrito sanitario y lo eleven á los Inspectores provinciales respectivos y estos á su vez á esta Inspección general, donde en último término tales antecedentes han de ser convenientemente recopilados, clasificados y sometidos á un detenido estudio.

Para llevar á cabo este servicio se hace necesario que todos los Médicos conozcan los últimos progresos que sobre etimología, anatomía patológica, farmacología, inmunidad, epidemiología y profilaxis de esta enfermedad ha hecho la ciencia médica en estos últimos años.

A este fin se ha publicado un folleto ó monografía editado por esta Inspección general de Sanidad, en el que en forma sencilla y condensada se expone el estado actual de nuestros conocimientos sobre la parálisis infantil, y que será facilitado por los Inspectores provinciales y por los Subdelegados de Medicina á los Inspectores municipales, quienes al propio tiempo, y en unión del folleto, recibirán una hoja impresa ó Cuestionario, cuyas casillas deberán llenar y enviarlo una vez ultimado el trabajo al respectivo Subdelegado.

Ruego, pues, á V. S. se sirva entretanto disponer la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Subdelegados é Inspectores municipales que han de cumplir este servicio, y oportunamente se comunicará á V. S. el día que por este Centro se disponga el envío á esa provincia de los referidos impresos.

Dos guarde á V. S. muchos años.  
Madrid, 7 de Noviembre de 1916.—El Inspector general de Sanidad, Manuel M. Salazar.

A los Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 8 de Noviembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2866

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Octubre próximo pasado, con las formalidades de cos-

tumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 719'60 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 7 de Noviembre de 1916.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.

Núm. 2832

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

### Negociado de Impuestos.

Anunciada en la Gaceta de Madrid, núm. 303 del 29 Octubre último, la celebración de la subasta de la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal «Ocupación de la vía pública durante los años 1917, 1918 y 1919, para el día 30 del actual, se rectifica, en cuanto á esta fecha, el anuncio que apareció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 7.769, correspondiente al 12 del citado mes de Octubre.

Palma 4 Noviembre de 1916.—Así lo decreta el Sr. Alcalde accidental, Francisco Rover.—Ante mí, El Jefe del Negociado, Pedro Canet.

Núm. 2835

## SUBASTA

### Comisión de Fomento y Beneficencia

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la construcción de tres grupos de seis sepulturas cada uno de 2.ª clase en el Jardín de la Piedad del ensanche del Cementerio Católico de esta capital, conforme con el proyecto formado por el Sr. Arquitecto Municipal D. Gaspar Bennasar.

#### 1.ª—Día para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las once del día veintidos del mes de Noviembre de este año, en el Salón de actos públicos de esta Casa Consistorial.

#### 2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, y el R. D. de 12 Julio de 1902 y demás disposiciones aplicables, á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

#### 3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas, y contendrán, además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos, considerándose incluidos en todos.

#### 4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas doce céntimos, equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes, á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Banes Municipales ó bien en valores públicos, reguando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### 5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera, y, en su consecuencia, las carpetas de los pliegos se numerarán co-

rrrelativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

#### 6.ª—Depósitos que no producen efecto

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

#### 7.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

#### 8.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

#### 9.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta Ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

#### 10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran, sin excepción alguna.

#### 11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

#### 12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

#### 13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

#### 14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

#### 15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de tres mil trescientas veintidos pesetas cincuenta y nueve céntimos en baja.

#### 16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó, en su defecto, tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado, y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

#### 17.—Facultad de adjudicar ó anular la subasta

Queda reservado al Ayuntamiento la facultad de adjudicar definitivamente la subasta al mejor postor ó de anular aquella. En el primer caso el contrato

quedará perfeccionado y en el segundo deberá conformarse el postor con la medida acordada sin que le asista derecho alguno de reclamación.

#### 18.—Periodo de duración

Este contrato dará principio tan luego como el Sr. Alcalde ordene el comienzo de las obras después de la adjudicación definitiva del remate.

#### 19.—Multas por faltas que cometa el contratista

Las faltas en que incurra el Contratista respecto á este contrato, serán castigadas; con multas discrecionales en beneficio del Ayuntamiento, impuestas por la Corporación á propuesta del Sr. Alcalde.

#### 20.—Rescisión del contrato

La reiteración de tres faltas apreciadas graves por el Ayuntamiento implica la rescisión del contrato, con pérdida de fianza.

#### 21.—Contrato con los obreros

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó rescisión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

#### 22.—Comienzo y terminación de las obras

Se comenzarán las obras cuando lo ordene el Sr. Alcalde después de hecha la adjudicación definitiva del remate por el Ayuntamiento debiendo quedar terminadas dentro el plazo de dos meses á contar del día de empezarse. El incumplimiento de esta condición será castigado por la Alcaldía por medio de multas discrecionales.

#### 23.—Certificaciones de buena cuenta

Se abonará al Contratista mensualmente por medio de certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal y como cantidad á buena cuenta el importe del trabajo ejecutado.

#### 24.—Recepción de las obras

Terminadas las obras se recibirán provisionalmente y si resultan ajustadas á las condiciones del contrato serán liquidadas seguidamente siéndole abonado al Contratista el trabajo ejecutado sea más ó menos del que se detalle en el Presupuesto correspondiente. A dos meses de practicada la recepción provisional ó sea después de transcurrido el plazo de garantía tendrá lugar la recepción definitiva y aprobada ésta la devolución de la finca si no lo imposibilitase reclamación que se hubiese formalizado á su tiempo.

Palma 16 de Agosto de 1916.—El Presidente, B. Alorda.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Pedro Canet.

#### Modelo de proposición

##### en papel de la clase 11.ª (una peseta)

Don N.... N.... y N.... domiciliado en esta Ciudad .... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase.... expedida día.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para .... que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm.... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de.... pesetas (en letras), sujetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales, demás acuerdos y disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta para ....»

Aprobado por el Ayuntamiento el 31 de Agosto último.

Palma 8 de Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons Fabregues.

Núm. 2802

**SUBASTA**

del arbitrio sobre Permisos de circulación de Automóviles é inspección de sus Motores.

Transcurrido el plazo de diez días á que se refiere el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de contratar en pública subasta para durante el año 1917, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio extraordinario sobre «Permisos de circulación de automóviles é inspección de sus motores» se anuncia la celebración de ella para el día 13 Diciembre próximo á las doce del mismo en esta Casa Consistorial, habiendo de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Palma 7 Noviembre de 1916.—El Alcalde accidental, Francisco Rover.—El Secretario, Benito Pons.

**CONDICIONES**

bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta para durante el año 1917 la recaudación y aprovechamiento del arbitrio extraordinario sobre «Permisos de circulación de automóviles é inspección de sus motores».

1.ª La subasta se celebrará el día 13 de Diciembre próximo á las doce en la Sala Capitular de este Ayuntamiento con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 24 Enero de 1905.

2.ª Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

3.ª No se admitirá pliego al que no acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de cuatrocientas pesetas equivalente al cinco por ciento de la señalada como tipo de subasta.

La fianza definitiva será del 20 por 100 del tipo de remate.

Tanto el depósito provisional como la fianza, podrán hacerse en metálico, en valores públicos ó en valores municipales, regulando su importe efectivo conforme prescribe la citada Instrucción.

4.ª Caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, será preferida la primera, y para que conste esta procedencia, los pliegos se enumerarán correlativamente por el orden de presentación.

5.ª Los poderes conferidos por los licitadores podrán ser bastanteados por cualquier abogado colegiado en Palma.

6.ª La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

7.ª Está obligado el contratista á satisfacer los gastos que ocasione el contrato, papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en el BOLETIN OFICIAL y todos los demás que ocurran sin excepción alguna.

8.ª El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes. En ningún caso tendrá derecho el contratista á rebaja del precio estipulado ni á indemnización alguna.

9.ª Queda obligado el contratista á someterse á las Autoridades y Tribunales administrativos con arreglo á la legislación vigente renunciando á la jurisdicción ordinaria y al fuero de su dominio.

10. El tipo por el cual se procederá á la subasta es de ocho mil pesetas y no se admitirán las proposiciones menores de este tipo.

11. El pago del precio anual del arriendo se realizará por trimestres anticipados antes del día tres.

12. El Ayuntamiento subroga en el

rematante todos los derechos de exacción y aprovechamiento de productos del arbitrio extraordinario sobre «Permisos de circulación de automóviles é inspección de sus motores» en 1917 con arreglo á las siguientes bases aprobadas por la misma Corporación en 31 de Julio y por la Junta Municipal en 2 de Septiembre último.

**BASES**

1.ª Los permisos de libre circulación de automóviles se concederán por trimestres naturales.

2.ª Los automóviles particulares pagarán una cuota á razón de cinco pesetas anuales por caballo de fuerza por cada permiso de circulación, regulándose la potencia con arreglo á la fórmula de M. Grumet, que es la siguiente:  $P = 0.0007 n d^2$  en la que P, representa la potencia efectiva en caballos de vapor, en el número de cilindros y d, el diámetro interior del cilindro en milímetros.

3.ª La matrícula de este arbitrio se formará en virtud de las declaraciones de los interesados y de las investigaciones de oficio.

4.ª Aprobada la matrícula por el Ayuntamiento podrán producirse altas ó bajas en aquella, con arreglo al modelo que se facilitará, liquidándose en todo caso por meses completos. Las bajas de esta matrícula se presentarán antes del último día de cada trimestre.

5.ª Excepto en los casos de baja por traslado de población se fijará el precio del carruaje ó carruajes objeto de baja que no podrá ser levantado sin conocimiento previo.

6.ª El pago de estos permisos, tanto los de nueva concesión como las renovaciones se verificarán en el segundo mes de cada trimestre.

7.ª Los derechos por renovación deberán hacerse efectivos dentro de los diez primeros días de cada trimestre, transcurridos los cuales se procederá por la vía de apremio contra los que no hayan presentado las oportunas declaraciones de baja dentro del plazo señalado en la Base 4.

8.ª Será requisito indispensable para la concesión de nuevos permisos la presentación de documentos que acredite haber sido reconocido el automóvil por la Jefatura de Obras Públicas.

9.ª El hecho de aparecer levantado el precinto de un carruaje hace incurrir á su poseedor en el pago de los derechos correspondientes desde el día de la fecha en que fué precintado más la cuota de un año en concepto de penalidad.

10. Los automóviles pertenecientes á españoles ó extranjeros residentes en España pero fuera de Palma, estarán exentos del pago del arbitrio de libre circulación durante los primeros días que permanezcan en esta ciudad.

11. Los automóviles pertenecientes á españoles ó extranjeros comprendidos en el caso anterior podrán circular por esta ciudad después de transcurrido los primeros ocho días med ante el pago de una licencia valedera por quince días cuyo pago será de 15 pesetas pudiendo optarse para el pago de una licencia trimestral con arreglo á la tarifa general.

12. Los automóviles pertenecientes á propietarios residentes ó domiciliados en el extranjero y por tanto sin casa habitación en Palma estarán exentos del pago del impuesto de libre circulación durante el periodo de treinta días. Los que deseen circular treinta ó sesenta días más, abonarán treinta ó cincuenta pesetas respectivamente.

13. Los permisos de circulación á que se refieren las bases siete, ocho y nueve, serán solicitados por los mismos interesados acreditándose en ambos casos las circunstancias exigidas por dichas bases.

14. Se concederán permisos de pruebas para cada automóvil á los fabricantes, dueños de talleres de montaje ó vendedores que lo acrediten debidamente entregándose dos placas iguales para cada coche,

15. Estas placas se obtendrán mediante el pago de diez pesetas anuales para cada permiso.

16. Las placas serán de fondo blanco y llevarán estampado en fondo negro la palabra pruebas y el número de la matrícula especial de su clase.

La fijación de estas placas se hará en los costados del coche para el que se haya solicitado y á presencia de un funcionario, del concesionario de este arbitrio y serán marchamadas, no pudiendo quitarse el marchamo para la venta del carruaje mas que por el concesionario.

17. Los coches que ostentan la placa pruebas no podrán circular por la población desde las seis de la tarde á las seis de la mañana.

18. Los automóviles ó locomóviles destinados á usos industriales pagarán cincuenta pesetas anuales por el permiso de circulación cualquiera sea el número de caballos de que consten siendo valedero dicho permiso hasta el 31 de Diciembre, cualquiera sea la fecha en que se obtenga. Los automóviles industriales llevarán una placa con el número correspondiente y la inscripción «Industria» para diferenciarlos de los de particulares y de los de pruebas.

19. Los automóviles de alquiler sin parada, pagarán en igual forma que los de los particulares.

20. Los automóviles destinados á usos industriales no dispondrán mas que de dos asientos, uno para el conductor y otro para una asistencia. Los automóviles industriales que por su disposición condujeran mas personas que las mencionadas sin carga de mercancía serán matriculados como particulares.

21. Los empleados del Ayuntamiento denunciarán á los dueños ó poseedores que circulen sin haberse provisto del correspondiente permiso.

22. Los automóviles destinados al transporte de viajeros entre Palma y algún pueblo de esta isla pagarán setenta y cinco pesetas anuales sea cual fuere el número de caballos de que consten. Llevarán además del número correspondiente una placa con la inscripción de «Viajeros».

23. Es obligación de los automóviles llevar á los lados del coche la placa con el número correspondiente la que les será facilitada por el concesionario mediante el pago de su importe.

Esta obligación se entenderá efectuada con arreglo á las facultades municipales quedando transpasadas al rematante todas las atribuciones de fiscalización y recaudación que atribuye á la Corporación Municipal dicho texto legal, así como las de expedición de permisos de circulación é inspección de motores.

13. El contratista someterá á la aprobación del Ayuntamiento el padrón que forme de contribuyentes sujetos al pago del arbitrio, dará cuenta para el mismo objeto de las altas y bajas que ocurran y presentará trimestralmente un estado de la recaudación que obtenga.

14. Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia y recaudación del arbitrio.

Modelo de proposición en papel de la clase 11.ª (una peseta)

D.... vecino de.... según cédula personal que acompaña expedida bajo el número.... clase.... y con capacidad para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta el arbitrio extraordinario sobre «Permisos de circulación de automóviles é inspección de sus motores» para durante el año 1917, me obligo á tomar dicho arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de.... (en letra) pesetas sujetándome en un todo á dichas condiciones.

Fecha en letras, firma entera.

NOTA.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirá: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre permisos de circulación de automóviles».

Núm. 2838

**ALCALDIA DE PALMA**

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. José Tur Torres pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa n.º 124 sita en la calle del Socorro destinado á mover tornos, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, á efectos de reclamación.

Palma 9 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, N. Alemany,

Núm. 2839

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Jorge Belli Auba pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la casa núm. 7 sita en la calle de Puigdorffia destinado á la industria de chocolatería, á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 9 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, N. Alemany.

Núm. 2823

**ALCALDIA DE MANACOR**

Formado por la Comisión respectiva, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia (art.º 146 de la ley Municipal.)

Manacor 7 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Rafael Fuster.

Núm. 2806

**AYUNTAMIENTO DE PETRA**

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública subasta de los arbitrios municipales Plaza, Matadero, Corral comun, Pescadería, Romana pública y Alhondiga para el año 1917, arregladamente y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se anuncia en el B. O. de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, al objeto de que duedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en contra del aludido acuerdo, durante el plazo de diez días á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en dicha publicación oficial.

Petra 5 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 2835

**AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA**

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1917; estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Valldemosa 8 Noviembre 1916.—El Alcalde, Sebastián Estarás.

Núm. 2811

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO**

El Ayuntamiento de esta villa en sesión celebrada el día 4 del actual acordó verificar la subasta el día 26 del corriente á las diez y siete en la Plaza Pública para la enagenación de una parcela que resultó sobrante en la

via pública como resultado del proyecto de apertura y alineación de la calle de Alfonso XIII de esta villa, debiendo de sujetarse los licitadores al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Municipio.

Campos del Puerto á 6 Noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Ballester.

Núm. 2828

#### AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

La recaudación voluntaria de las cuotas del 4.º trimestre del repartimiento general sustitutivo del de consumos y del vecinal de este pueblo, correspondientes al actual año, tendrá lugar durante los días 13, 14 y 15 de los corrientes en la oficina recaudatoria, calle del Arrabal n.º 102.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Maria de la Salud 8 Noviembre de 1916.—El Recaudador, Gabriel Jordá.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Perelló.

Núm. 2805

*Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.*

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y tres de Agosto de mil novecientos diez y seis.—El Sr. D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la misma, vistos los autos juicio declarativo de menor cuantía promovido por D.ª Emilia Montenegro y Bianchart, viuda, sin profesión y vecina de esta ciudad y en su defensa y representación los letrado y procurador D. Bartolomé Fons y D. Melchor Cloquell, sobre declaración de gananciales contra los herederos desconocidos de D. Fermín Rivada Cañas, en constante rebeldía y representados por los estrados del Tribunal, y Resultando, etcetera.—Fallo: que debo declarar y declarar que entre los consortes D. Fermín Rivada y Cañas y D.ª Emilia Montenegro y Bianchart imperó el régimen de la sociedad de gananciales y en consecuencia que son de propiedad de dicha D.ª Emilia Montenegro la mitad de las tres mil seiscientos ochenta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos que el finado D. Fermín Rivada tenía impuestas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en la libreta abierta á su nombre bajo el número 30.466, de cuya mitad podrá hacer el uso que le convenga como legítima dueña. Fírmese que sea esta sentencia pongase en conocimiento de la expresada asociación de beneficencia mediante testimonio de la cabecera y parte dispositiva. Y dada la rebeldía de los demandados notifíqueseles esta resolución mediante edictos que se publicaran en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y *Gaceta de Madrid* en la forma prevenida por la ley, si dentro de tercero día no se interesa la notificación personal á los mismos. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Nuñez de Castro.—El mismo día leído y publicada idé la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública ante mí; doy fe.—Sebastián Gaza.

Y á los efectos acordados en la preinserta sentencia se publica el presente edicto en Palma á treinta y uno Octubre de mil novecientos diez y seis.—Antonio Nuñez de Castro.—Sebastián Gaza.

Núm. 2829

*Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.*

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos sobre la pobreza de Maria Magdalena Villalonga Moyá con citación de D. José Maró Arpona y de

los herederos desconocidos de Angela Moyá Ferrer y en virtud de providencia del día cuatro del actual se ha mandado conferir traslado con emplazamiento á los herederos desconocidos de Angela Moyá Ferrer, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, citándoles y emplazándoles por edictos en la forma prevenida en el art.º 269 de la Ley Procesal y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Inca á seis Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Ignacio de Lecea.—Ante mí, Por Serra.—Juan Truyol, oficial auxiliar.

Núm. 2853

Por el presente edicto se hace saber á Juan Fuster Mayol, hijo de Gabriel y de Magdalena, casado, herrero, natural de Santa Maria y domiciliado últimamente en Inca, hoy en ignorado paradero, que la Audiencia Provincial de Palma, en providencia de 2 Enero de 1912, le declaró redimido de la condena que se le impuso en la causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones por imprudencia temeraria instruida en este Juzgado contra él.

Y para que sirva de notificación en forma al aludido Juan Fuster Mayol, se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Inca cuatro Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Ignacio de Lecea.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2833

*Don Pedro de Beni ó Varela, Juez de primera instancia e instrucción de este Partido de Mahón.*

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos por el Procurador don Guillermo Gonalons á nombre de la Sociedad anónima de crédito de este domicilio «Banco de Menorca», contra D. José Hernandez Ferrer, vecino que fué de Ciudadela y en la actualidad ausente en ignorado paradero, se anuncia por primera vez por término de veinte días, la venta en pública subasta de la casa situada en Ciudadela, calle de la Palma número dos, cuya medida superficial métrica se desconoce, lindante á la derecha entrando con la calle de Alayor con la cual forma esquina, á la izquierda con casa de José Hernandez y al dorso con la Plaza de la Libertad, justipreciada en dos mil quinientas pesetas, quedando señalado para que tenga lugar el remate el día doce de Diciembre próximo venidero y hora de las once en la Sala-audiencia de este Juzgado, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las cuales podrán hacerse á cantidad de ceder el remate á un tercero. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el depósito prevenido.

3.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca, consistentes en una certificación librada por el Sr. Registrador de este Partido, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán

conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Mahón á cuatro de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Pedro de Beni.—Ante mí, Emilio Simó, oficial.

Núm. 2830

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de 1.ª instancia de este partido, en providencia de veinte y cinco del actual recaída en los autos incidente de pobreza de Maria Marroig y Ripoll, con citación del Liquidador del Impuesto de derechos reales de este partido y de los herederos ó causa-habientes de Juana Ana Marroig y Buadas y de cuantos se crean con derecho á su herencia; se cita y emplaza á los expresados herederos ó causa habientes ignorados y á los que se crean con derecho á la herencia de Juana Ana Marroig y Buadas para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan en los expresados autos al objeto de contestar la demanda, con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y seguirán los autos su curso con citación solo del Liquidador.

Inca veinte y siete Octubre de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2836

*D. Melchor Quintana Bestard, Juez municipal Letrado de la villa de Binisalem, provincia de Baleares.*

Por el presente se hace saber: Que por ante este Juzgado municipal se instruye expediente información posesoria á instancia de Antonio Salom Mir para que se inscriba á su favor en el Registro de la Propiedad de este Partido entre otra las fincas que se describen á continuación.

Porción de tierra cultivo sita en el caserío llamado «Pedás» de este término municipal, sobre la cual hay edificada una casa señalada con el número treinta y uno, su cabida es de unos cinco destres ó sean ochenta y ocho céntimareas aproximadamente y linda por Norte con tierra del solicitante, por Sur con camino público, por Este con tierra de Antonio Salom y por Oeste de D. Juan Munar.

Y casa sin número, sita en el propio caserío «Pedás» tiene, junto con una porción de terreno contiguo que le sirve de corral, una cabida aproximada de diez destres ó sea una área setenta y siete centimareas y linda por la derecha entrando, con corral de la casa descrita anteriormente, por la izquierda con camino público, por Este ó frontis con tierra de herederos de Antonia Salom y por la espalda ó fondo con tierra de D. Juan Munar.

Por providencia de día veinte y uno del actual tengo acordado se cite, llame y emplazo á los herederos ó sucesores de Raymundo y Guillermo Salom, Pedro José Moyá y Maria Ana Mayol como también Antonio y Maria Moyá Liabres ó á quien se crea con mejor derecho á fin de que dentro del término de sesenta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en el referido expediente por si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada por aparecer en el Registro antiguo según certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido de fecha diez de Octubre de mil novecientos doce, dos asientos que coinciden con los nombres de las referidas dos fincas y apellidos de dichos interesados que pudieran ser muy bien los causantes del exponente, pues de lo contrario se aprobará el expediente en la forma solicitada por Antonio Salom Mir en su escrito de fecha veinte y tres Diciembre de mil novecientos doce.

Binisalem veinte y tres Octubre de mil novecientos diez y seis.—Melchor

Quintana.—Ante mí, Miguel Villalonga, Secretario.

Núm. 2824

#### ESCUADRON CAZADORES

DE MENORCA N.º 2

Debiéndose vender en pública subasta un coche de ambulancia con sus atalajes, por orden de la superioridad, el cual se halla á cargo de este Escuadron, se anuncia para que los que deseen tomar parte puedan hacerlo, manifestándose que dicho acto tendrá lugar á las 11 del día 20 del actual en el cuartel de Santiago que ocupa este Cuerpo en esta Plaza.

Mahón 7 de Noviembre 1916.—El Capitán Mayor accidental, José Samaniego.

Núm. 2803

*D. Miguel Angel Montojo y Patero, Teniente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.*

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndose encontrado y extraído del mar en la Regana y en mal estado un bocoy lleno de vino sin marca alguna y de cabida unos quinientos litros, lo que se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los que se consideren dueños del citado bocoy puedan por sí ó por medio de apoderado presentarse ante el Sr. Comandante de Marina de esta provincia en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 7 Noviembre de 1916.—Miguel A. Montojo.

Núm. 2841

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; harina para pan de tropa; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña de tronco, jabón, carbon mineral y sosa en acuartelamiento.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Palma y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle del Socorro, número 46 y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 16 del actual al 4 del mes de Diciembre próximo, ambos inclusive de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

Palma 9 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Venancio Recio.

Núm. 2796

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Subsistencias; y aceite, petróleo, carbon vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno.

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 5 de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 5 del mes de Diciembre próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 4 de Noviembre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA